



Ref: ARD
Coto: M-10.583
Denominación: SOTO PAJARES
Superficie: 395 ha
Términos Municipales: SAN MARTIN DE LA VEGA

Examinado el Plan de Aprovechamiento Cinegético del coto privado de caza con matrícula M-10.583 presentado en fecha 20/07/2012 por y vista la posterior Resolución de Cambio de Titularidad y Ampliación de Superficie a favor del solicitante, de fecha 26 de Septiembre de 2012.

Vista la Ley de Caza de 4 de abril de 1.970 y el Reglamento para su ejecución, la Ley 42/2007 del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, así como el Decreto 47/1991, de 21 de junio, sobre la implantación obligatoria del Plan de Aprovechamiento Cinegético en los terrenos acotados al efecto en la Comunidad de Madrid y restante normativa de aplicación.

Considerando que todo el coto de caza está dentro del "Parque Regional en torno a los Ejes de los Cursos Bajos de los ríos Manzanares y Jarama (Parque Regional del Sureste)", siendo de aplicación, entre otras, las siguientes normas de este espacio protegido:

- Ley 6/1994, de 28 de junio, de Declaración del Parque Regional en torno a los ejes de los Cursos Bajos de los ríos Manzanares y Jarama.
- El DECRETO 27/1999, de 11 de febrero, por el que se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales.
- Orden 200/2010, de 2 de febrero, por la que se aprueba el Plan de Ordenación Cinegética del Parque Regional en torno a los Ejes de los Cursos Bajos de los ríos Manzanares y Jarama.

Considerando que el artículo 2.1 de la citada Orden 200/2010 establece que los planes de aprovechamiento cinegético de los cotos de caza existentes deberán adaptarse a los contenidos del Plan de Ordenación Cinegética aprobado por la citada Orden.

Considerado el Informe técnico-Propuesta de Resolución del Área de Conservación de Flora y Fauna de fecha 1 de Octubre de 2012, y el preceptivo informe técnico del Órgano Gestor del "Parque Regional en torno a los Ejes de los Cursos Bajos de los ríos Manzanares y Jarama" de fecha 12/12/2012; y efectuado el correspondiente Trámite de Audiencia al interesado según lo estipulado en el artículo 84.1 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, no efectuando alegaciones ni aportando nuevos documentos o justificantes en el plazo legalmente establecido.

En consecuencia, vista la Propuesta de Resolución y las normas anteriormente citadas y demás de general y pertinente aplicación, esta Dirección General del Medio Ambiente **HA RESUELTO APROBAR** el Plan de Aprovechamiento Cinegético del coto M- 10.583, con las especificaciones siguientes:

1º.- El presente Plan de Aprovechamiento Cinegético se adapta a los contenidos del citado Plan de Ordenación Cinegética del Parque Regional en torno a los Ejes de los Cursos Bajos de los ríos Manzanares y Jarama (Orden 200/2010), con las siguientes consideraciones:

1.1. Superficie y Zonas de seguridad: En virtud del artículo 1.5 de la citada Orden 200/2010, queda "prohibida la práctica de caza en el interior de las Zonas de seguridad, ampliadas en su caso en la anchura de las fajas de protección que por aplicación de la legislación sectorial pudieran corresponderles". Asimismo, "queda terminantemente prohibido disparar en dirección a las zonas de seguridad siempre que el cazador no se encuentre separado de ellas por una distancia mayor de la que pueda alcanzar el proyectil disparado salvo que, por la configuración del terreno intermedio, resulte imposible batir la Zona de Seguridad".

Se considera una superficie del coto de caza de 395 hectáreas según "Resolución de cambio de titularidad y ampliación de superficie de fecha 26 de Septiembre de 2012", sin perjuicio del error y el margen de tolerancia que pudiera derivarse de la aplicación de los Sistemas de Información Geográfica (S.I.G).



Comunidad de Madrid

1.2. Actividad cinegética y zonificación:

• **Zonas de reserva cinegética permanente, dónde queda prohibida la práctica de la caza, "incluyendo además una franja o distancia de seguridad de 50 metros o la que en su caso determine la legislación sectorial vigente":**

- **Terrenos incluidos en Zona "B1 de Reserva Natural",** coincidente con la Zona Ecológica Sensible "Riberas en general y sotos ubicados en zona B1" del río Jarama, en el límite oeste del coto de caza.

- **"Lagunas de Soto Pajares"** y aquellos "otros humedales que tengan una lámina de agua mayor de 100 metros cuadrados. Se considerará tal ámbito territorial como el espacio conformado por la lámina de agua o superficie encharcada en su máximo nivel habitual, incluido la franja de vegetación asociada a la misma y la zona periférica de protección formada por un cinturón perimetral de 50 metros de anchura alrededor de tal banda de vegetación".

• **Terrenos del coto de caza incluidos en zona D3**

La mayor parte del coto de caza está incluido en zona D3. La actividad cinegética se desarrollará en las condiciones y con las limitaciones establecidas en la legislación sectorial de caza y la normativa específica del Parque Regional del Sureste, salvo en aquellas áreas de las mismas que se encuentren sujetas a algún tipo de restricción específica (En concreto, son zona de reserva las lagunas y humedales indicados en el párrafo anterior).

2º.- *Queda autorizado el ejercicio de la caza en el coto referenciado según las especificaciones incluidas en el cuadro que se anexa, dónde se recogen las especies, modalidades de caza y número máximo de jornadas de caza por temporada, Número máximo de cazadores en cada jornada de caza por modalidad, Número máximo de capturas por especies-modalidad-temporada y número máximo de capturas por jornada de caza.*

No se incluyen las capturas que puedan derivarse de autorizaciones excepcionales, previa solicitud del titular, para el control de especies que puedan ocasionar daños u otras autorizaciones extraordinarias contempladas en la normativa vigente.

3º.- *Se podrán realizar repoblaciones de especies cinegéticas de acuerdo con lo establecido en el artículo 34 del Reglamento de Caza, artículo 2 del R.D. 1118/1989, artículo 12 de la Ley 2/1991 de la Comunidad Autónoma de Madrid y la normativa específica del Parque Regional del Sureste, previa autorización de la Consejería competente en materia de Medio Ambiente.*

4º.- *El período de validez de este Plan de Aprovechamiento Cinegético se extiende hasta el 31 de marzo del quinto año posterior a la fecha de aprobación de esta resolución (31/03/2017), sin perjuicio de lo contemplado en el punto 7º.*

5º.- *En caso de que se produzca un cambio en la titularidad cinegética del coto, o se modifique su superficie por agregaciones o segregaciones de terrenos, cuando ésta afecte a más de un 30 % de su extensión, el nuevo titular o el que continúe como tal deberá presentar un nuevo Plan de Aprovechamiento Cinegético.*

6º.- *El titular del Coto deberá comunicar antes del 31 de Marzo de cada año a la Consejería competente en materia de Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid los resultados cinegéticos obtenidos durante la campaña (Capturas por especies y modalidades, capturas en vivo y repoblaciones cinegéticas en el caso de que se hayan efectuado, etc.).*

7º.- *La actividad cinegética en terrenos incluidos en zonas declaradas como Espacios Protegidos dentro del territorio de la Comunidad de Madrid se regirán por lo dispuesto en la normativa específica de dichos espacios, y supletoriamente por la legislación cinegética y demás normativa sectorial vigente.*

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones relativas al Plan de Aprovechamiento Cinegético aprobado por esta Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, podrá llevar consigo la suspensión del mencionado Aprovechamiento, así como la anulación de la declaración de acotado (artículo 17.7 y 48.1.5 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Caza).



CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Comunidad de Madrid

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, conforme a lo dispuesto en los artículos 107.1 y 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y modificaciones posteriores, que deberá fundarse en cualquiera de los motivos de Nulidad o Anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de la misma. El plazo para interponer este recurso será de un mes desde el día siguiente a la recepción de la presente resolución según lo dispuesto en el artículo 115 de la citada Ley.

Madrid, a 18 d Diciembre de 2012

EL Subdirector General de Conservación del Medio Natural

Fdc

EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE



CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Comunidad de Madrid

RESOLUCIÓN de Aprobación PLAN DE APROVECHAMIENTO CINEGÉTICO

| | | | |
|----------------|--------------|--------------------------------|-----------------|
| Matrícula coto | M-10.583 | Términos Municipales afectados | Superficie (ha) |
| Titular | | SAN MARTIN DE LA VEGA | 395 |
| Dirección | | Superficie Total | 395 |
| Denominación | SOTO PAJARES | | |
| Tipo de Caza | MENOR | | |

CONSIDERACIONES PREVIAS:

• Todo el coto de caza está dentro del Parque Regional en torno a los Ejes de los Cursos Bajos de los ríos Manzanares y Jarama (Parque Regional del Sureste), en zonas B1 y D3, siendo de aplicación además de la vigente legislación de caza la normativa reguladora de este espacio natural protegido.

• Zonas de reserva cinegética permanente, dónde queda prohibida la práctica de la caza, "incluyendo además una franja o distancia de seguridad de 50 metros o la que en su caso determine la legislación sectorial vigente":

- Terrenos incluidos en Zona "B1 de Reserva Natural", coincidente con la Zona Ecológica Sensible "Riberas en general y sotos ubicados en zona B1" del río Jarama, en el límite oeste del coto de caza.

- "Lagunas de Soto Pajares" y aquellos "otros humedales que tengan una lámina de agua mayor de 100 metros cuadrados. Se considerará tal ámbito territorial como el espacio conformado por la lámina de agua o superficie encharcada en su máximo nivel habitual, incluido la franja de vegetación asociada a la misma y la zona periférica de protección formada por un cinturón perimetral de 50 metros de anchura alrededor de tal banda de vegetación".

• Además, "queda totalmente prohibida la práctica de caza en el interior de las Zonas de seguridad establecidas en la Ley y el Reglamento de Caza, ampliadas en su caso en la anchura de las fajas de protección que por aplicación de la legislación sectorial pudieran corresponderles".

• PLAN DE CAPTURAS POR TEMPORADAS en los PERIODOS HÁBILES establecidos en la Orden anual de caza y la normativa específica del Parque Regional, salvo en aquellas áreas de las mismas que se encuentren sujetas a algún tipo de restricción específica. No se incluyen las capturas que puedan derivarse de autorizaciones excepcionales, previa solicitud del titular, para el control de especies que puedan ocasionar daños u otras autorizaciones extraordinarias contempladas en la normativa vigente.

La caza al paso en puestos fijos podrá practicarse en diferentes jornadas u horarios que la caza al salto-en mano.

| 1.EPOCA HÁBIL: | | | | | | | | | | | | | |
|---|---------------------------|-------------------------------------|-----------------------------|--|-------|-------|-------|-------|---|-------|-------|-------|-------|
| MODALIDAD DE CAZA | ESPECIES | Nº máximo jornadas/temporada | Nº máximo cazadores/jornada | Nº máximo de capturas por temporada de caza | | | | | Nº máximo de capturas por jornada de caza | | | | |
| | | | | 12/13 | 13/14 | 14/15 | 15/16 | 16/17 | 12/13 | 13/14 | 14/15 | 15/16 | 16/17 |
| AL SALTO-EN MANO | CONEJO | 10 (5 para liebre y perdiz roja) | 3 | 120 | 120 | 120 | 120 | 120 | 12 | 12 | 12 | 12 | 12 |
| | Liebre | | | 20 | 25 | 30 | 35 | 40 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 |
| | Perdiz roja | | | 20 | 20 | 20 | 20 | 20 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 |
| | Otras especies | | | SIN CUPO DE CAPTURAS para las restantes especies cinegéticas de caza menor establecidas por las Ordenes anuales de caza y la normativa específica del Parque Regional del Sureste. | | | | | | | | | |
| Al paso, en puestos fijos* (Principalmente zorzales y paloma torcaz) | | Según Orden Anual de Caza | 3 | Las especies y los cupos de ejemplares serán los establecidos por las correspondientes Ordenes anuales de caza y la normativa específica del Parque Regional del Sureste. | | | | | | | | | |
| 2. MEDIA VEDA: | | | | | | | | | | | | | |
| Al paso, en Puestos fijos* | Según Orden Anual de Caza | | 3 | Las especies y los cupos de ejemplares serán los establecidos por las correspondientes Ordenes anuales de caza y la normativa específica del Parque Regional del Sureste. | | | | | | | | | |
| Al salto-En mano | | | 3 | | | | | | | | | | |

*Para la ubicación de los puestos deberán considerarse las correspondientes medidas de seguridad según lo establecido en el Reglamento de la Ley de Caza, y en especial las distancias mínimas a zonas ecológicas sensibles y zonas de seguridad. Asimismo, "queda terminantemente prohibido disparar en dirección a esas zonas siempre que el cazador no se encuentre separado de ellas por una distancia mayor de la que pueda alcanzar el proyectil disparado".
La distancia entre los puestos deberá ser superior a 50 metros.

Madrid, a 18 de mayo de 2012

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE CONSERVACIÓN DEL MEDIO NATURAL

EL DIRECTOR GENERAL DEL MEDIO AMBIENTE

Fdc